EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

ÁREA GESTIÓN CREDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-7904

SEPTIEMBRE 08 DE 2026

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo

Trámite:	Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** **NIT** 890.904.996
Ejecutado(s):	**GLORIA CECILIA MARULANDA MURIEL** **C.C. 42777041**
Radicado:	PACC-2026-1215

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2026-DECGGL-2516 del 03 de julio de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de

servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *"persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos"*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe "*desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa."*

5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella "*persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor*". Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, "*es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos".* El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.

6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.

7. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.V ($4.538.301,74)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de alcantarillado y gas prestado en la instalación ubicada en la dirección **CR 67 A CL 47 SUR -15 (INTERIOR 122), MEDELLÍN, ANTIOQUIA,** correspondiente al contrato N.º **7132866**.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	IVA	MORA FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2021-11	1247752178	14/12/2021	$ 83.770,28	$ 5.920,14	$ 139,96	$ 172,52	$ 90.002,90
2021-12	1252922766	13/01/2022	$ 52.306,14	$ 4.958,78	$ 118,99	$ 456,28	$ 57.840,19
2022-1	1258196562	11/02/2022	$ 59.435,12	$ 5.868,93	$ 142,25	$ 754,18	$ 66.200,48
2022-2	1263562397	14/03/2022	$ 57.958,42	$ 6.071,33	$ 149,29	$ 1.034,56	$ 65.213,60
2022-3	1269074264	12/04/2022	$ 748.333,66	$ 6.547,30	$ 162,89	$ 1.357,54	$ 756.401,39
2022-4	1274321218	16/05/2022	$ 27.756,44		$ 39,81	$ 3.020,18	$ 30.816,43
2022-5	1279424926	14/06/2022	$ 123.502,50		$ 71,92	$ 4.399,91	$ 127.974,33
2022-6	1284667930	15/07/2022	$ 84.978,95		$ 65,93	$ 4.135,99	$ 89.180,87
2022-7	1290001874	16/08/2022	$ 85.613,45		$ 70,10	$ 4.620,11	$ 90.303,66
2022-8	1295243181	13/09/2022	$ 2.678,87		$ 70,10	$ 4.937,32	$ 7.686,29
2022-9	1300470314	12/10/2022	$ 163.399,23		$ 64,26	$ 4.733,03	$ 168.196,52
2022-10	1305827867	15/11/2022	$ 72.647,28		$ 64,26	$ 5.003,16	$ 77.714,70
2022-11	1311393904	14/12/2022	$ 100.266,39		$ 70,10	$ 5.910,08	$ 106.246,57
2022-12	1316461269	13/01/2023	$ 56.019,00		$ 87,62	$ 7.786,62	$ 63.893,24
2023-1	1321606143	13/02/2023	$ 65.528,19		$ 78,66	$ 7.647,71	$ 73.254,56
2023-2	1326347173	13/03/2023	$ 87.198,62		$ 61,80	$ 6.327,94	$ 93.588,36
2023-3	1330824805	13/04/2023	$ 97.167,98		$ 64,61	$ 6.786,34	$ 104.018,93
2023-4	1335612498	15/05/2023	$ 55.232,19		$ 73,04	$ 8.083,42	$ 63.388,65
2023-5	1340328016	15/06/2023	$ 22.769,79		$ 70,23	$ 8.058,52	$ 30.898,54
2023-6	1345604946	17/07/2023	$ 35.357,25		$ 89,89	$ 10.530,80	$ 45.977,94
2023-7	1350697158	17/08/2023	$ 67.455,28		$ 78,66	$ 9.336,19	$ 76.870,13
2023-8	1355747884	15/09/2023	$ 70.883,91		$ 81,46	$ 9.885,51	$ 80.850,88
2023-9	1360457343	12/10/2023	$ 63.989,63		$ 78,66	$ 9.871,16	$ 73.939,45
2023-10	1365096766	15/11/2023	$ 68.452,29		$ 81,46	$ 10.570,73	$ 79.104,48
2023-11	1369621037	14/12/2023	$ 37.902,97		$ 87,08	$ 11.587,72	$ 49.577,77
2023-12	1374455943	16/01/2024	$ 17.016,40		$ 87,08	$ 11.889,09	$ 28.992,57
2024-1	1379046365	13/02/2024	$ 52.611,57		$ 87,08	$ 12.029,82	$ 64.728,47
2024-2	1383840275	13/03/2024	$ 50.980,97		$ 78,66	$ 11.009,08	$ 62.068,71
2024-3	1388528392	12/04/2024	$ 264.423,14		$ 75,85	$ 10.829,77	$ 275.328,76
2024-4	1393491086	15/05/2024	$ 28.831,61		$ 92,70	$ 13.931,58	$ 42.855,89
2024-5	1398156222	14/06/2024	$ 26.686,79		$ 92,70	$ 14.886,43	$ 41.665,92
2024-6	1402648763	15/07/2024	$ 65.494,05		$ 81,46	$ 13.215,67	$ 78.791,18
2024-7	1407280531	14/08/2024	$ 22.689,24		$ 81,46	$ 13.388,84	$ 36.159,54
2024-8	1411970461	11/09/2024	$ 31.598,85		$ 89,89	$ 15.048,26	$ 46.737,00
2024-9	1416486500	10/10/2024	$ 30.376,45		$ 78,66	$ 13.290,97	$ 43.746,08
2024-10	1421085310	14/11/2024	$ 45.886,18			$ 9.797,59	$ 55.683,77
2024-11	1425761035	12/12/2024	$ 45.518,97			$ 9.909,54	$ 55.428,51
2024-12	1430282520	15/01/2025	$ 41.932,01			$ 10.490,07	$ 52.422,08
2025-1	1435186499	13/02/2025	$ 45.526,64			$ 12.092,99	$ 57.619,63
2025-2	1439857234	14/03/2025	$ 63.487,05			$ 9.878,41	$ 73.365,46
2025-3	1444569543	14/04/2025	$ 49.114,25			$ 10.839,18	$ 59.953,43
2025-4	1449249647	16/05/2025	$ 50.757,14			$ 11.113,94	$ 61.871,08
2025-5	1454047455	16/06/2025	$ 58.172,30			$ 12.106,63	$ 70.278,93
2025-6	1458620862	16/07/2025	$ 58.172,30			$ 11.210,77	$ 69.383,07
2025-7	1463242226	14/08/2025	$ 47.049,56			$ 11.877,25	$ 58.926,81
2025-8	1468133670	12/09/2025	$ 222.647,40			$ 12.973,81	$ 235.621,21
2025-9	1472741146	15/10/2025	$ 53.918,94			$ 12.298,90	$ 66.217,84
2025-10	1477535515	13/11/2025	$ 67.406,87			$ 13.463,92	$ 80.870,79
2025-11	1482802871	16/12/2025	$ 53.138,09			$ 14.220,24	$ 67.358,33
2025-12	1487549848	16/01/2026	$ 49.252,41			$ 13.568,77	$ 62.821,18
2026-1	1492489256	13/02/2026	$ 60.909,45			$ 16.694,59	$ 77.604,04
2026-2	1497091595	17/03/2026	$ 29.046,88			$ 13.613,72	$ 42.660,60
			$ 4.023.249,34	$ 29.366,48	$ 3.008,57	$ 482.677,35	$ 4.538.301,74

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

8. **GLORIA CECILIA MARULANDA MURIEL,** con **C.C. 42777041**, ostenta la calidad de suscriptor del contrato de condiciones uniformes celebrado con **EPM** para la prestación de servicios públicos domiciliarios en la dirección **CR 67 A CL 47 SUR -15 (INTERIOR 122), MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **7132866**; como se evidencia en los sistemas de facturación de la entidad:



9. Revisados los sistemas de información de la entidad, se verifica que **GLORIA CECILIA MARULANDA MURIEL,** con **C.C. 42777041**, ha realizado gestiones relacionadas con la prestación del servicio en la dirección citada, lo cual permite evidenciar y acreditar la calidad de usuario del servicio.

10. Por otra parte, en atención a las facultades otorgadas mediante el título IV de la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006, Ley 142 de 1994, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 2026-DECGGL-2516 del 03 de julio de 2026, y con el fin de garantizar la efectiva vinculación de **GLORIA CECILIA MARULANDA MURIEL,** al procedimiento administrativo de cobro coactivo que se está iniciando, se ordenará la consulta de sus datos de contacto en la plataforma Reconocer Master, en atención a lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012:

> *"**Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización.** La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*
> *a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial (…)".*

11. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra de GLORIA CECILIA MARULANDA MURIEL con C.C. 42777041 en calidad de usuario y suscriptor, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN

PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.V ($ 4.538.301,74) por concepto de cargos relacionados con el servicio público domiciliario de alcantarillado y gas prestado, suma que devenga intereses moratorios desde su exigibilidad y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, se incluyen los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago, así como las facturas subsiguientes que se tornen exigibles con posterioridad a la última factura objeto de ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. ORDENAR la consulta de los datos de contacto de GLORIA CECILIA MARULANDA MURIEL con C.C. 42777041, en la plataforma Reconocer Master, a fin de garantizar su correcta y efectiva vinculación al procedimiento.

QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PROFESIONAL A EN DERECHO | **LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ**